



DECRETO DEPARTAMENTAL N° 287
Santa Cruz de la Sierra, 16 de agosto del 2019

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en el numeral 11) del artículo 108, establece como deber de las bolivianas y bolivianos “*socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias*”; estando por ende todos los habitantes de nuestro Departamento obligados a realizar todas las acciones y gestiones necesarias para el apoyo en estos desastres naturales.

Que, el artículo 297 del citado texto constitucional define a las competencias exclusivas como aquellas en las que un Nivel de Gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

Que, la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización, en el párrafo II del artículo 100, atribuye a los Gobiernos Autónomos Departamentales competencias exclusivas en materia de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres Naturales, estableciendo en el numeral 7) la facultad exclusiva para declarar desastre y/o emergencia, en base a la clasificación respectiva y acciones de respuesta y recuperación integral de manera concurrente con los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos.

Que, el artículo 11, párrafo I de la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización, determina que el ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas. A falta de una norma autonómica se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio.

CONSIDERANDO:

Que, al no haberse emitido una Ley Departamental que desarrolle la competencia exclusiva en materia de Gestión de Riesgo y Atención de Desastre Naturales, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz aplicará de manera supletoria la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, de fecha 14 de noviembre de 2014 y el Decreto Supremo N° 2342 Reglamento a la Ley N° 602, del 29 de abril de 2015, tienen por objeto: “*regular el marco institucional y competencial para la Gestión de Riesgos, que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias (...).*”

Que, entre las instancias encargadas de la atención de desastres y/o emergencias y recuperación, se encuentra el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), que de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del mismo cuerpo legal, se encontrará conformado, activado y liderado por el Gobierno Autónomo Departamental a través de sus áreas funcionales o unidades organizacionales de gestión de riesgos en coordinación con el Viceministerio de Defensa Civil.

Que, en lo que respecta a la declaratoria de desastres y/o emergencia, la misma Ley N° 602 en su artículo 39, inciso b) indica que el nivel departamental podrá declarar Emergencia Departamental “*cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el o los Gobiernos Autónomos Municipales afectados, no puedan atender el desastre con sus propias capacidades económicas y/o técnicas; situación en la que todas las instituciones destinadas a la atención de la*



emergencia del nivel departamental y de los Gobiernos Autónomos Municipales afectados, ejecutarán sus protocolos de coordinación e intervención”.

Que, entre las implicaciones de la declaratoria de situación de desastre y/o emergencia, se encuentran la establecidas en el artículo 40, párrafo I, de la precitada norma, que establece que en situación de Declaratoria de Emergencia, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán las acciones correspondientes para la preparación, respuesta y recuperación integral de la emergencia declarada, en el marco de su Plan de Contingencia correspondiente.

Que, el mismo artículo en sus párrafos III y IV, dispone que en situación de Desastre y/o Emergencia, el nivel central del estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán el régimen normativo de excepción. Las autoridades del nivel Central del Estado y de las entidades territoriales autónomas para las declaratorias de desastres y/o emergencias deberán considerar solo las áreas y población afectadas por la presencia del evento adverso.

Que, por su parte, el Reglamento a la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 2342 de fecha 29 de abril de 2015, en su Artículo 63 dispone que las declaratorias de desastres y/o emergencia, establecidas en el Artículo 39 de la Ley N° 602, deben estar respaldadas con un Informe Técnico y Jurídico de sustento, que incluya los siguientes elementos: a) Descripción general del área afectada; b) Determinación de las condiciones que generaron el desastre y/o emergencia; c) Descripción de los daños y análisis de necesidades; d) Cuantificación de familias afectadas y damnificadas, descripción de aspectos socio-económicos; e) Informe sobre la aplicación de planes de emergencia y contingencia; f) Informe de ejecución presupuestaria en el marco del desastre y/o emergencia; g) Análisis de alternativas para la atención del desastres y/o emergencia; h) Recomendaciones para orientar el proceso de recuperación; i) Otros conforme a las características de los sistemas de vida afectada.

Que, respecto a la temporalidad de las declaratorias, el artículo 65 del Decreto Supremo N° 2342, dispone que las autoridades que declaren la situación de desastre y/o emergencia, en cualquiera de las entidades territoriales autónomas, podrán establecer la vigencia de la declaratoria, con base en una estimación del tiempo previsto para las tareas de atención y rehabilitación requeridas. Para efectos del régimen de excepción establecido en el Capítulo III de la Ley N° 602, la temporalidad de las declaratorias podrá ser ampliada hasta un periodo de nueve (9) meses.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Comunicación Interna CI SDSC COED 094 2019 EBC, de 15 de agosto de 2019, el Director General de Coordinación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental de Santa Cruz (COED), solicita la emisión del Decreto Departamental para declarar Emergencia Departamental por sequía, heladas e incendios forestales poniendo en riesgo la vida e integridad de las personas, animales, salud, seguridad alimentaria y economía en el Departamento de Santa Cruz, adjuntando para el efecto el Informe Legal, Informe Técnico y otros antecedentes que respaldan la solicitud.

Que, el Informe Técnico INF TEC SDSC COED 2019 014 PWL, del 14 de agosto del 2019, emitido por la Dirección de Gestión de Riesgos, dependiente de la Secretaría Departamental de Seguridad Ciudadana, informa sobre la Situación para declaratoria de Emergencia Departamental por los efectos de las variaciones climáticas, sequía, heladas e incendios forestales, en base a los parámetros establecidos en el artículo 63 del Reglamento a la Ley N° 602; manifestando que el departamento de Santa Cruz viene registrando una serie de eventos adversos de manera



reincidente y continua, que han ocasionado situaciones de emergencias y desastres en diferentes zonas en gran parte de los municipios del departamento, esto a raíz de las variaciones climáticas que están ocasionando sequías, granizadas, heladas, fuertes vientos, incendios forestales, entre otros, emitiéndose en varias oportunidades alertas, habiéndose declarado en desastre los municipios de Postrevally y Roboré.

Que, el precitado Informe Técnico, señala que el presente año las cifras de focos de quema han superado todos los records históricos de los últimos 10 años, observándose un incremento de focos de quemaduras en zonas de nuevos asentamientos, sobre todo en la región Chiquitana, principalmente en San Ignacio de Velasco, Concepción, San Miguel, San Rafael, San Matías y San José de Chiquitos, acumulando 10.169 focos de quema, siendo julio el mes con mayor cantidad registrada en los últimos 9 años (2.858). Los municipios con mayor registro por el momento son: San José, San Ignacio, Pailón, Carmen Rivero Tórrez, Concepción y San Miguel.

Que, en cumplimiento al artículo 63 del Decreto Supremo N° 2342, el Informe Técnico realiza una descripción del área afectada, así como de las condiciones que generaron el desastre y/o emergencia, adjuntando imágenes de las zonas, y haciendo referencia a lo comunicado por la Responsable del SATIF, mediante Informe INF/TEC/191/19, en el cual se recomienda declarar emergencia y/o desastre, considerando que 12 municipios del departamento se encuentran abatidos por incendios forestales y registran mayor probabilidad de ocurrencia de incendios de magnitud.

Que, este mismo informe, en el marco de la Ley N° 602, activó la ALERTA ROJA, por aumento extraordinario de emergencias por incendios forestales, a causa del incremento de la velocidad del viento de manera recurrente en los últimos 7 días. Escenario que se agrava con la ausencia de precipitaciones, ubicando al departamento de Santa Cruz, sobre niveles de riesgo MUY ALTO.

Que, de acuerdo al citado informe se registraron daños por la helada en el sector agrícola, en cultivos de papa, maíz, pasto, arveja, tomate, pimentón, lechuga, poroto, perdiendo los productos en diferentes etapas, de manera escalonada, en estado de desarrollo y producción, difícil de recuperar. En lo que respecta al sector pecuario, hay afectación en el ganado que no tiene alimentos, forraje y agua.

Que, el Informe Técnico INF TEC SDSC COED 2019 014 PWL, emitido por la Dirección de Gestión de Riesgos, describe además los daños y el análisis de las necesidades de los municipios de Postrevally y Roboré, así como la cuantificación de las familias afectadas y damnificadas; aspectos socio-económicos; aplicación de planes de emergencia y contingencia; certificación presupuestaria y análisis de las alternativas para la atención de desastre y/o emergencia, concluyendo y recomendando la Declaratoria de Emergencia Departamental inicialmente para los Municipios de Postrevally y Roboré, pudiendo sumarse nuevos Municipios y Autonomías Indígenas Originarias Campesinas en el marco de la Ley N° 602.

CONSIDERANDO:

Que, se adjunta a su vez como respaldo el Oficio CITE G.A.M.Pv. 120/2019 del municipio de Postrevally, por el cual el Honorable Alcalde Municipal, presentó toda la documentación requerida de conformidad al Decreto Supremo N° 2342, adjuntando la Ley Municipal de declaratoria de Desastre Municipal N° 06/2019, por efectos de la helada; Informe Legal ASL-GAMPOS. 95/2019; Informe Técnico INF G.A.M.Pv 002/2019; Informe de Evaluación INF G.A.M.Pv 001/2019 y Formulario de Evaluación de daños de análisis y necesidades (EDAN), de 13 comunidades,



identificando los daños y necesidades para 682 familias afectadas, 758.13 Has. perdidas y 6.565 animales afectados.

Que, el Informe Técnico para la declaratoria de Desastre del Municipio de Postrevalle, indica que para la gestión 2019, se presupuestó un monto de Bs.10.000, de los cuales queda un saldo de Bs.2.275.85, recursos que son insuficientes para atender las emergencias en las Comunidades afectadas por los efectos de la helada.

Que, se adjunta como antecedente del Informe Técnico referido, el Oficio CITE GAM-ROB: 367/2019, de Roboré, del 12 de agosto del 2019, por el cual el Honorable Alcalde Municipal, presentó toda la documentación requerida de conformidad al Decreto Supremo N° 2342, adjuntando la Ley Municipal de declaratoria de Desastre Municipal N° 35/2019, por sequía, helada e incendio forestales; Informe Legal GAMR-AL-N° 23/2019 e Informe Técnico SGM N° 043/2019 y el Formulario de Evaluación de daños de análisis y necesidades (EDAN), de 20 comunidades, identificando los daños y necesidades para 546 familias afectadas, 4.539,50 Has. perdidas y 17.483 animales afectados.

Que, el Informe Técnico para la declaratoria de Desastre del Municipio de Roboré, indica que para la gestión 2019, se presupuestó un monto de Bs.30.000, de los cuales queda un saldo de Bs.24.500, recursos que se encuentran comprometidos para cubrir gastos de movilizaciones para la atención de los incendios forestales, saldo que no es suficiente para cubrir todas las necesidades.

CONSIDERANDO:

Que, por su parte el Informe Legal IL SDSC COED 2019 011 DGS, del 15 de agosto de 2019, emitido por la Dirección de Gestión de Riesgos, recomienda declarar EMERGENCIA DEPARTAMENTAL, debido a las variaciones climáticas, que han y están ocasionando déficit de precipitaciones, sequías, vientos fuertes, heladas y por la acción del hombre incendios forestales, poniendo en riesgo, la vida e integridad de las personas, animales, salud, seguridad alimentaria y económica en el departamento de Santa Cruz, estableciendo como fecha de vigencia de la declaratoria el 31 de diciembre de 2019, para aplicar el Régimen de Excepción de contratación de bienes y servicios establecido en la Ley N° 602, el Decreto Supremo N° 2342 y las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) aprobadas mediante Decreto Supremo N° 181 y sus Decretos Modificatorios.

Que, recomienda a su vez mantener activado el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental de Santa Cruz (COED), para realizar todas las gestiones necesarias para la atención de la Emergencia Departamental declarada, en estricta aplicación de la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos y su Decreto Supremo Reglamentario N° 2342, manteniéndose designado como Director General de Coordinación del COED al Secretario de Seguridad Ciudadana, Enrique Bruno Camacho, función por la cual no deberá percibir ninguna remuneración económica adicional, debiendo realizar de manera inmediata la adopción de medidas necesarias y gestiones que permitan conseguir la ayuda nacional e internacional que resulte conveniente para restablecer la normalidad en las zonas afectadas, así como la ejecución del Programa de Emergencias para Desastres Naturales, coordinando acciones con el Gobierno Nacional y los Gobiernos Municipales de Postrevalle y Roboré, así como con todas las instituciones públicas y privadas que fuera menester para la atención de la emergencia departamental.

Que, este mismo Informe, recomienda que se sumarse nuevos Municipios a la declaratoria de emergencia ya emitida y en atención a las recomendaciones del Informe N° AG-AUESP-01/16 I1, en forma previa a su atención, en el marco de la Ley N° 602, su Decreto Supremo Reglamentario



Nº 2342 y el Decreto de declaratoria de emergencia departamental, el Director General de Coordinación del COED, debe respaldarse con los requisitos señalados y establecidos en el Artículo 63 del Decreto Supremo Nº 2342.

Que, igualmente recomienda establecer en la norma departamental a emitirse de declaratoria de emergencia, que en caso de ser necesaria la ampliación de su vigencia, ésta no deberá sobrepasar los 9 meses señalados en el artículo 65 del Decreto Supremo Nº 2342, debiendo evaluarse la situación de acuerdo a norma, en función al Programa de Emergencias para Desastres Naturales, de acuerdo a las normas legales vigentes.

Que, mediante la Comunicación Interna CI. DP. SEH. Nº 636/2019, se emite Certificación Presupuestaria, señalando que en el presupuesto de la Gobernación gestión 2019, aprobado mediante Ley Nº 1135, existe crédito disponible a la fecha de Bs.525.380.49 (Quinientos veinticinco mil trescientos ochenta 49/100 Bolivianos) bajo la estructura programática 96.00.82, para el Programa Emergencia para Desastres Naturales.

Que, igualmente este informe, recomienda encomendar la ejecución y cumplimiento del Decreto Departamental de Declaratoria de Emergencia a todas las Secretarías Departamentales, Servicios Desconcentrados, Entidades Descentralizadas, Proyectos y Programas dependientes del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en cooperación con los Gobiernos Autónomos Municipales y Autonomías Indígenas Originarias Campesinas, Juntas Vecinales, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Defensa Civil, Instituciones Públicas y Privadas y la Sociedad Civil organizada en general.

CONSIDERANDO:

Que, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, promulgado el 30 de enero de 2018, en su artículo 48, referente a Justicia, Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, establece en su párrafo VI, que el Gobierno Autónomo Departamental, normará y ejecutará políticas, programas y proyectos tanto de tipo correctivo como prospectivo en la gestión de riesgos y atención de desastres, debiendo principalmente elaborar sistemas de alerta temprana, establecer los mecanismos de protección financiera para enfrentar contingencias y evaluar los riesgos.

Que, asimismo, la citada Norma Institucional Básica del Departamento, prevé en el párrafo VII del mismo articulado, que para la atención de emergencias o desastres, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, deberá declarar la contingencia mediante norma departamental, debiendo adoptar las acciones de respuesta y recuperación integral que correspondan y establecer los Comités Departamentales de reducción de riesgos y atención de desastres.

Que, por mandato del párrafo I del artículo 39 de la Ley Departamental Nº 150 de Organización del Ejecutivo Departamental (LOED), de 03 de octubre de 2017, se tiene que la Secretaría de Seguridad Ciudadana tiene por objeto, la gestión de riesgos y atención de desastres naturales y/o antrópicos, promoviendo, desarrollando y ejecutando planes, programas y proyectos de alcance departamental.

Que, de acuerdo al párrafo III del artículo 39 de la LOED, la Secretaría Departamental de Seguridad Ciudadana tiene entre sus específicas atribuciones, la de formular y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos en materia de Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias y Desastres, sean naturales y/o antrópicos, para la protección de la población, en coordinación con instancias nacionales, entidades territoriales autónomas, instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales y organizaciones de la sociedad civil del Departamento, así como



gestionar la declaratoria de desastre y/o emergencia departamental así como la activación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental – COED, ante la Gobernadora o Gobernador del Departamento.

Que, la declaratoria de Emergencia Departamental solicitada, se encuentra respaldada por el Informe Técnico INF TEC SDSC COED 2019 014 PWL, de 14 de agosto de 2019, e Informe Legal IL SDSC COED 2019 011 DGS, de 15 de agosto de 2019, ambos emitidos por la Dirección de Gestión de Riesgos, y que incluyen los elementos necesarios para la declaratoria, cumpliendo en consecuencia el artículo 63 del Decreto Supremo N° 2342, que Reglamenta la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, siendo viable la declaratoria.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización, la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, su Decreto Supremo N° 2342 Reglamentario, y demás disposiciones legales:

DECRETA

ARTÍCULO 1 (DECLARATORIA DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL).- Se declara EMERGENCIA DEPARTAMENTAL, debido a las variaciones climáticas, que están ocasionando déficit de precipitaciones, sequías, vientos fuertes, heladas e incendios forestales, poniendo en riesgo, la vida e integridad de las personas, animales, salud, seguridad alimentaria y económica en el departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 2 (ALCANCE).-

- I. De conformidad a lo previsto en la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, su Decreto Supremo Reglamentario, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz y en observancia a las Recomendaciones de Auditoría General, formuladas en el Informe de Control Interno N° AG-AUESP-01/16 11, el presente Decreto Departamental se aplicará a todas las personas naturales o jurídicas del Departamento de Santa Cruz y en cuanto al régimen de excepción para la contratación de bienes y servicios, comprenderá en principio sólo a los Municipios de Postrevalle y Roboré, en mérito a las Leyes Municipales Nros. 06/2019 y 035/2019, por las cuales se declararon en situación de Desastre Municipal.
- II. Por la magnitud y los efectos causados debido a las variaciones climáticas, que han y están ocasionando déficit de precipitaciones, sequías, vientos fuertes, heladas e incendios forestales, el régimen de excepción antes señalado podrá ser ampliado a otros Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originarios Campesinos, cuyos Gobiernos procedan a la “Declaratoria de Desastre Municipal” durante la vigencia del presente Decreto Departamental.
- III. Conforme a lo indicado en el párrafo anterior, los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originarios Campesinos que se declaren en desastre, deberán remitir su normativa, con los antecedentes exigidos por la norma vigente a conocimiento del Director General de Coordinación del COED, acompañado de sus evaluaciones técnicas respectivas para la elaboración de los informes técnicos-jurídicos que correspondan del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y quedar así comprendidos dentro del alcance de la presente Declaratoria de Emergencia Departamental.



ARTÍCULO 3 (VIGENCIA DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL).-

- I. La Declaratoria de Emergencia Departamental, tendrá un plazo de duración hasta el 31 de diciembre de 2019, computable a partir de la publicación del presente Decreto, para la ejecución del Programa de Emergencias para Desastres Naturales y del o los Planes de Contingencia correspondientes.
- II. Sin perjuicio de lo anterior y en base a los boletines emitidos por el SENAMHI, SATIF y otras instancias, el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED) podrá evaluar, antes del vencimiento del término establecido en el presente artículo, si corresponde ampliar o no la vigencia de la declaratoria de emergencia departamental por la continuidad del evento, remitiendo al efecto los sustentos técnicos y legales respectivos, que ameriten dicha ampliación en forma expresa.

ARTÍCULO 4 (RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN).- A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Departamental y durante el plazo establecido en el artículo anterior, se aplicará el Régimen de Excepción de contratación de bienes y servicios establecido en la Ley N° 602, el Decreto Supremo N° 2342, las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) aprobadas mediante Decreto Supremo N° 181 y sus Decretos Modificatorios.

ARTÍCULO 5 (COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL (COED).-

- I. Se mantiene activado el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental de Santa Cruz (COED-Santa Cruz), para realizar todas las gestiones necesarias para la atención de la Emergencia Departamental Declarada, en estricta aplicación de la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos y su Decreto Supremo Reglamentario N° 2342.
- II. Permanece designado como Director General de Coordinación del COED, el Secretario Departamental de Seguridad Ciudadana, Enrique Bruno Camacho, función por la cual no percibirá ninguna remuneración económica adicional.

ARTÍCULO 6 (ATRIBUCIONES).- El Director General de Coordinación del COED, tendrá todas las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 602 y su Decreto Reglamentario N° 2342, la Ley N° 031 y demás normas vigentes, así como también la facultad de organizarlo y disponer del personal necesario para la atención de la Emergencia Departamental y en suma, realizar cuanta gestión fuera conducente para dicho fin.

ARTÍCULO 7 (ADOPCIÓN DE MEDIDAS Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE EMERGENCIAS PARA DESASTRES NATURALES).-

- I. El Director General de Coordinación del COED, deberá ejecutar el Programa de Emergencias para Desastres Naturales, y el o los Planes de Contingencia correspondientes, aplicando el Régimen de Excepción para la Contratación de Bienes y Servicios dentro del plazo máximo de duración establecido en el presente Decreto, considerando las áreas y población afectadas por déficit de precipitaciones, sequías, vientos fuertes, heladas e incendios forestales en el Departamento de Santa Cruz.
- II. A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, el Director General de Coordinación del COED deberá coordinar acciones con el Gobierno Nacional, los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originarios Campesinos, así como todas las instituciones públicas y



privadas que fuera menester para la atención de la Emergencia Departamental, adoptando las medidas necesarias y gestiones que permitan conseguir la ayuda nacional e internacional que resulte conveniente para restablecer la normalidad.

ARTÍCULO 8 (ASIGNACIÓN DE RECURSOS).- La Secretaría Departamental de Economía y Hacienda del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, deberá asignar los recursos económicos necesarios, para la atención de la Emergencia Departamental, en función al Programa de Emergencias para Desastres Naturales y Planes de Contingencia correspondientes, de acuerdo a las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 9 (CUMPLIMIENTO).- Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Departamental todas las Secretarías Departamentales, Servicios y Órganos Desconcentrados, Entidades Descentralizadas, Proyectos y Programas dependientes del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originarios Campesinos, las Juntas Vecinales, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Defensa Civil, Instituciones Públicas y Privadas y la Sociedad Civil organizada en general.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA, ROLY AGUILERA GASSER, VLADIMIR PEÑA VIRHUEZ, ENRIQUE BRUNO CAMACHO, LUIS ALBERTO ALPIRE SÁNCHEZ, GEORGIA NIEME DE ZANKIZ, OSCAR JAVIER URENDA AGUILERA, HERLAND JAVIER SOLIZ MONTENEGRO, GABRIELA LÓPEZ SUÁREZ, PAOLA MARÍA PARADA GUTIÉRREZ, CARLOS HUGO SOSA ARREAZA, CINTHIA ASÍN SÁNCHEZ, JULIO CESAR LÓPEZ VACA.